

La crítica al derecho en Ernst Bloch.

Criticism of the right in Ernst Bloch.

*Napoleón Conde Gaxiola **

A mi gran maestro y amigo Óscar Correas Vázquez.

RESUMEN

Es un comentario sobre las ideas principales del filósofo alemán Ernst Bloch y el derecho. Se ha tratado de estudiar la dimensión conceptual y temática, así como su ideología y concepción del mundo, mediante su posición respecto al derecho natural, el humanismo, la comunidad y sobre todo un proyecto social basado en la dignidad del hombre. Su objetivo ha sido mostrar el pensamiento crítico de uno de los autores vertebrales sobre la creación de un derecho guiado por la utopía y la esperanza.

PALABRAS CLAVE

Derecho, Derecho Natural, Marxismo, Comunidad, Dignidad Humana.

ABSTRACT

It's a commentary on the main ideas of the German philosopher Ernst Bloch and law. It has tried to study the conceptual and thematic dimension, as well as its ideology and conception of the world, through its position regarding natural law, humanism, the community and above all a social project based on the dignity of man. Its objective has been to show the critical thinking of one of the vertebral authors about the creation of a right guided by utopia and hope.

KEYWORDS

Law, Natural Law, Marxism, Community, Human Dignity.

Sumario

1. Introducción. 2. Desarrollo. 3. Conclusión. 4. Bibliografías.

* Escuela Superior de Turismo, Instituto Politécnico Nacional / napoleon_conde@yahoo.com

1. Introducción

Este ensayo dedicado al jurista Óscar Correas Vázquez, maestro de toda una generación de abogados y filósofos en América Latina; entrañable amigo y principal exponente de la concepción crítica del derecho, nos sirve de símbolo para abordar la perspectiva jurídica del pensador germano Ernst Bloch. Aquí comentaremos las ideas principales del filósofo alemán Ernst Bloch, sobre el derecho. La idea ha sido tratar de analizar los tópicos de mayor importancia en su pensamiento, con la intención de entender su postura crítica en relación a la sociedad, la juridicidad, el jusnaturalismo, la esperanza, la utopía y el mismo marxismo. El propósito de estas líneas consiste en actualizar la lectura del autor, para comprender otra visión sobre los saberes sociales y judiciales, indispensables para comprender los grandes problemas que nos conciernen en nuestra época.

2. Desarrollo

Ernst Bloch nace en Ludwigshafen, Alemania, en 1885 y muere en 1977. Es considerado un pensador marxista heterodoxo, puesto que conjunta rasgos tan peculiares como el misticismo judaico y cristiano, así como su defensa de la lucha de clases y el comunismo. Es un apasionado defensor del Derecho natural contemplado desde una perspectiva sumamente crítica, la cual rechaza toda referencia a un iusnaturalismo liberal, burgués y capitalista. Desde luego, se opone a aceptar un derecho positivista que enlaza la normatividad a los intereses económicos. Para ello critica no sólo el normativismo y el imperio del capital, sino también cuestiona el totalitarismo y su vertiente jusdecisionista. Veamos cómo lo aborda:

“Derecho es lo que aprovecha al pueblo alemán, es decir, al capital financiero; verdad es lo que fomenta la vida, es decir, la ganancia máxima, lo que más la sirve. Éstas han sido, por tanto, una vez que los tiempos se hubieron cumplido, las consecuencias del pragmatismo; y que inocentemente, engañosamente incluso, quería también aparecer como <teoría-praxis>. Aparentemente se negaba una verdad por razón de sí misma, pero sin decir que se hacía por razón de una mentira y del negocio.”¹

1 Bloch, Ernst El *Principio esperanza*, Vol. 1, Madrid, Trotta, 2004, p. 326.

De una u otra manera, vincula el derecho, en este caso, con la esencia del nazismo, experiencia que le tocó vivir muy de cerca. Está interesado en la fundamentación del nacional –socialismo. Esto es planteado por Bloch para indicar la subordinación de las ideas al pragmatismo económico, en especial, el de los nazis. En esa vía, recordando a Marx, indica que la verdad del pensamiento no radica en su utilidad práctica sino en la transformación social. De ahí la importancia de la tesis onceava sobre Feuerbach, donde se trata no sólo de pensar sino de transformar, pero sin caer en el pragmatismo y el utilitarismo. En el contexto de la cita, también critica al capital mismo, y se apoya en Lenin al precisar que el marxismo es lo mejor que le ha pasado al siglo XIX, es decir, a la comunión entre la economía política inglesa, la filosofía clásica alemana y el socialismo utópico francés. Indicando su lealtad al marxismo, subraya que el pensamiento marxista plantea una solución a los problemas propuestos por la humanidad. Lejos de un pragmatismo burgués típico del *american way of life*; de ahí su crítica al instrumentalismo estadounidense, que pretende resolver los problemas del mundo a partir de una errónea interpretación de la tesis, que asegura que se trata de cambiar el mundo. Esta mala interpretación, estriba para Bloch, en una lectura equivocada que no comprende que interpretar y transformar no son operaciones opuestas o contradictorias, sino recíprocas. Es por eso, que la obra principal de Marx se llama el *Capital*, y no *Guía para el éxito o Propaganda de la acción*.²

Es importante señalar que las ideas blochianas forman parte de un jusnaturalismo, particularmente modificado por su enlace con el marxismo, orientado a generar un nexo con el idealismo alemán, la apocalíptica judía y el cristianismo primitivo. A partir de esta combinación teórica sumamente erudita, logra un concepto de derecho, el cual critica la versión menos afortunada de un derecho natural de corte burgués. Es por eso que cuestiona un auténtico iusnaturalismo ligado a la propiedad privada como lo ha desarrollado en nuestro contexto el Opus Dei,³ los legionarios de Cristo⁴ o una versión más académica representada por el filósofo español Javier Hervada.⁵ En ese sendero, Bloch critica el Derecho natural a la propiedad, ejercido por la iglesia cristiana durante los últimos dos milenios. Tal cristianismo ha sido instituciona-

2 Bloch, Ernst *El principio esperanza*, Vol. 1, p. 328.

3 Escrivá de Balaguer, Josemaría *Camino*, México D.F., Mil Nos, 1986.

4 Maciel, Marcial, *Mi vida es cristo*, Madrid, Ed. Planeta, 2003.

5 Hervada, Javier, *Introducción crítica al derecho natural*, Navarra, EUNSA, 1981.

lizado en el apoyo al Derecho romano esclavista, al Derecho feudal medieval, y a la versión más mercantil del Derecho renacentista, moderno y contemporáneo. Nos recuerda Bloch que tal cristianismo es despreciado por Marx, no sólo en la *Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel*⁶, en el texto coescrito con Federico Engels *La Sagrada Familia*⁷, sino también en el libro de ambos *La ideología alemana*⁸; porque concibe valores sociales alejados del ímpetu de la lucha revolucionaria que todavía se encuentra en el cristianismo arcaico.

“El llamado derecho natural de la propiedad, incluso el <carácter sagrado> de la propiedad privada, constituyen el principio social por excelencia de este cristianismo. Y la custodia que los sacerdotes de este cristianismo muestran a los miserables y oprimidos no testimonia ningún nuevo eón, sino que dora el antiguo, de consuno con la cobardía y el servilismo que el antiguo eón necesita de sus víctimas, pero el día del juicio final y del triunfo sobre Babel, sin la intención hacia un nuevo cielo y una nueva tierra. El conformismo con el temor, la servidumbre y el consuelo en el más allá son los principios sociales de un cristianismo despreciado por Marx y arrojado por Joaquín al orco; pero no son los principios de un cristianismo primitivo largo tiempo ya abandonado, ni los de una historia herética social-revolucionaria extraída de él.”⁹

Nuestro autor se opone a un derecho natural ahistórico y asocial, que ignora el desarrollo de la lucha de clases y la condición propiamente filosófica, es decir, utópica y ética, que otorga valor concreto al análisis marxista del derecho. Su visión religiosa establece una apertura a la cuestión sagrada, la moralidad, la naturaleza humana y su propia concepción del derecho. Pese a ser estigmatizado por el marxismo ortodoxo univocista de la época estalineana, que lo tilda de idealista y metafísico, su tejido conceptual es sumamente rico y creativo. Acusado de revisionista por el llamado marxismo absolutista, él plantea la necesidad de revisar continuamente la herencia teórica de los creadores del socialismo científico, oponiéndose a la visión positivista del marxismo, que la considera únicamente como ciencia para ignorar la ontología, la ética, la antropología y la sociología. También será atacado por los re-

6 Marx, Carlos, “Introducción a la Crítica a la filosofía del derecho de Hegel”, en *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*, Madrid, Ed. Biblioteca Nueva, 2010, pp. 99-100

7 Marx, Carlos y Engels, Federico, *La sagrada familia*, México, Ed. Grijalbo, 1967, pp. 3- 16.

8 Marx Carlos y Engels, Federico, *La ideología alemana*, Barcelona, Ed. Grijalbo, 1974, pp. 278 -5 11.

9 Bloch, Ernst, *El principio esperanza*, Vol. 2, Madrid, Trotta, 2006, p. 50.

presentantes de la religión establecida, institucional y autoritaria, al tipificarlo como un comunista, cuestionador de los principios sagrados.

Su visión crítica y revisora de la historia del derecho natural es sumamente lucida, debido a que dispone su función situada históricamente por la esperanza y la utopía, situando el papel individualista y no comunitario de su desarrollo social. Esto es claro cuando dice que “el Derecho natural sustituye en gran medida a la utopías sociales durante la lucha de la burguesía contra las clases superiores. Y el contenido extremadamente individual, no comunista, dio al sustituto la consagración, dio la recomendación ideológica al pathos del carácter.”¹⁰ Es decir, lo entiende como una teoría y una praxis, pendientes de la historia y de una sociedad equitativa, orientada a la naturalización del hombre y la humanización de la naturaleza. Así indica la importancia del derecho natural en tanto sustitución de la búsqueda de una formación social mejor:

“La comunidad capitalista sólo es también posible, en tanto que, en el sedicente Estado de Derecho, la libertad individual-es decir, la de los propietarios de mercancías con la libertad individual de los demás ciudadanos. Esta limitación no procede de la libertad, aunque así lo asegure el Derecho Natural liberal, sino que flota sobre ella, le es impuesta como estado de necesidad. El estado de necesidad se llama orden burgués: como coacción se enfrenta con los oprimidos económicamente y su protesta, mientras que, como listeza se alía con los poderosos y su concurrencia.”¹¹

Esta es una importante reflexión sobre la esencia de la comunidad capitalista para el surgimiento del derecho moderno. La supuesta libertad individual y la existencia de individuos equivalentes e independientes, es decir, de portadores de mercancías autónomos, es fundamental para entender la razón de ser de lo jurídico. El derecho natural liberal corresponde, pues, a la visión subjetivista de los partidarios del orden burgués, al establecer la coacción al aliarse con las clases dominantes y combatir a las clases dominadas: “Todo el mundo tiene la posibilidad de ser un hombre, porque nadie tiene ya la posibilidad de ser un monstruo; y así es que el orden social pierde tanto su carácter coactivo como su idealidad abstracta.”¹² Esto lo menciona Bloch, a propósito de la incorporación del ser humano, de manera abstracta, a

10 Bloch, Ernst, *El principio esperanza*, Vol. 2, p. 74.

11 Bloch, *Op. Cit.*, p. 64

12 *Ibidem*.

la ciudadanía, lejos de la comunidad, tal como sucede en el capitalismo. Sin embargo, en la sociedad socialista formalmente el hombre dejaría de ser un monstruo. Por eso plantea un mínimo desacuerdo con Marx en relación a su rechazo del Derecho natural, en cuanto le parece imposible de pensar una libertad espontánea en el derecho que no dependa del aparato de Estado. El estado utiliza la coacción en tanto representante de la clase dominante frente a las clases dominadas. El problema de la libertad radica en que sólo puede presentarse en una sociedad sin propiedad y sin clases.

“La actitud de Marx respecto al Derecho natural es, a menudo, la de considerarlo como algo ya archivado, y archivado en los archivos burgueses. [...] El objetivo comunista, «de cada uno según sus capacidades, a cada uno según sus necesidades» contiene en sí, sin duda, un Derecho natural madurado, aunque un Derecho natural que no recurre a la naturaleza y que quizá no precisa absolutamente de un Derecho.”¹³

Esta frase tomada de la *Crítica del Programa de Gotha*, nos muestra la riqueza conceptual y temática de Carlos Marx y Federico Engels, ya que la fase socialista, y sobre todo comunista, supone la realización de este ideal. Cuando haya desaparecido la dependencia a los seres humanos, superando la oposición entre trabajo intelectual y trabajo comunal, entre trabajo abstracto y trabajo concreto, entre valor de uso y valor de cambio, podrá existir la libertad y la emancipación completa. Tal cuestión implica la obsolescencia del derecho burgués, es decir, positivista, y también del univocista derecho natural. Por eso los fundadores del socialismo científico se oponen, no sólo a la coacción de las normas, sino también a la posible existencia de una naturaleza humana al margen de las relaciones sociales. Ahora bien, lo que ha archivado Marx respecto de la idea del derecho natural es su carácter romántico y subjetivista. Él no podía conocer la idea de un derecho natural madurado, que para Bloch significa la posibilidad y realidad de superar la vida humana en el marco de una sociedad sin derecho y Estado. Tal derecho natural, el blochiano, supone ir más allá de un jusnaturalismo ortodoxo y metonímico, sólo ubicado en el horizonte de la bondad, la misericordia y la caridad. El cuestionamiento de Marx a tal pretensión, radica en su ignorancia del reconocimiento económico, político e ideológico por parte de tal jusnaturalismo, es decir, de una propuesta sin vida y vacía. Bloch es un representante

13 Bloch, Ernst, *Op. Cit.*, p. 78.

típico de un derecho natural madurado de carácter histórico y crítico que ubica la dignidad humana y el derecho mismo al interior de un modo de producción determinado. Como vemos, el propio Bloch ha criticado la visión racionalista del socialismo vulgar, o socialismo realmente existente, dado que le tocó vivir en sangre propia, la burocracia y el corporativismo de la llamada República Democrática Alemana. Es por eso su defensa del pobre, ya que después de todo, viva éste en el capitalismo o en el socialismo, no sólo existe sin libertad, sino sometido bajo el imperio de la ley y de la jurisprudencia, que no es otra cosa que la máscara normativista y coactiva de la clase social que ha tomado el poder. Por eso nos dice:

“El pobre sabe hasta hoy que se halla en una posición incómoda y no sólo por lo que se refiere al dinero. Quien va mal vestido hará bien en no ponerse en el camino del policía. El ojo de la ley se encuentra en el rostro de la clase dominante. Nadie débil que busca su derecho tiene la probabilidad de conquistarlo en lucha contra otra parte adinerada; esta emplea el mejor abogado. El dinero afina los sentidos, agudiza la mente, y el Derecho no es más que agudeza. También los demás roces con la ley los experimenta casi exclusivamente el pobre. Al servicio de los pobres están los agentes ejecutivos, las cárceles, mientras que a los señores de buena posición se les ahorra, en la mayoría de los casos, una situación jurídicamente desagradable. Al pequeño ladrón se le cuelga, al grande se le deja escapar; sobre esta verdad popular están construidos de siempre los edificio de los tribunales. Menos probabilidades tiene todavía de escapar un portavoz de las clases oprimidas si es acusado políticamente. Con él se estatuye un ejemplo, y para mayor seguridad en el llamado terreno jurídico, porque este ha sido dispuesto por la clase dominante y se halla llena de trampas bien previstas. La desconfianza del pueblo respecto a los tribunales es, por eso, tan viejo como estos mismos.”¹⁴

Como vemos, para Bloch el ser humano es un ser burlado, maltratado y humillado, por lo que a su condición de clase se refiere. De ahí que su visión de derecho radica en la solidaridad y en la reciprocidad. Por otro lado está su intensa exploración de buscar fundamentos para la construcción de una forma social equitativa, en la que el desarrollo de la persona implique una evolución del ser humano. De ahí que Bloch propone una teoría jurídica liberadora en la que el jusnaturalismo se vincule, de una u otra manera, al marxismo. Bloch sería cuestionado por los burócratas de la República Democrática Alemana, y por los fundamentalistas del mercado de la República

14 Bloch, Ernst, *Derecho natural y dignidad humana*, Madrid, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1980, p. 184.

Federal Alemana. Por eso entiende la imposibilidad de un sistema jurídico para eliminar la pobreza y la falta de respeto a los derechos humanos. Sin embargo, el autor tampoco peca de ingenuidad ante la posibilidad de resolver las contradicciones de la naturaleza humana, al interior del socialismo realmente existente, y también del capitalismo realmente vivido. De ahí su vocación por el derecho natural como instrumento para lograr verdaderamente lo justo, desconfiando, a su vez, del judaísmo, el protestantismo y el catolicismo. Así como del marxismo dogmático. Su referencia al pobre en esta larga cita se aplica todavía en la época actual. Las cárceles están saturadas de pobres, sin poder hablar la lengua oficial, sin tener sentencia alguna y sin ninguna esperanza para lograr su “libertad”. El derecho como “agudeza” implica una astucia que no depende de la intelectualidad, ni de la condición propiamente humana, sino del estatus acomodado; debido a esta circunstancia, quien expropia un pan para no morir de hambre, puede ser trasladado por el derecho burgués y sus tribunales a prisión, es más difícil que pueda ser excarcelado, que los delincuentes de cuello blanco dotados de juristas, abogados y jueces a su servicio. De ahí que los anarquistas sean un resquicio apenas mínimo por el cual salir de las contradicciones de un derecho injusto. Como lo expresa Bloch: “Los anarquistas rechazan, es verdad, los caracteres externos del Derecho burgués, la coacción y las leyes, pero dejan en pie su esencia interna, el contrato libre entre productores independientes o fingidamente independientes.”¹⁵

Pero también, por otro lado, critica la propuesta anarquista por su ineficiencia a la hora de transformar las condiciones internas y esenciales del derecho y de la sociedad. Entiende que los marxistas, pese a sus aciertos y errores, lograron construir una sociedad utópica, al menos en sus inicios en la Comuna de París y en el principio de la revolución de octubre. Descubre, sin embargo, la influencia de los sentimentalismos comunitarios de las ortodoxias religiosas

Citando a Saint Simon, indica: “«La futura comunidad de bienes es el derecho en común de la sociedad a vivir, sin preocupaciones, en un bienestar permanente; y la mayoría no tratará nunca de destrozar este derecho, porque es su propio derecho, el derecho de la mayoría» Tenemos aquí un lenguaje popular, ingenuo y emocionante, penetrado de estado de naturaleza y de sueño cristiano.”¹⁶ Se refiere a la diferencia política e ideológica de los utopistas y los soñadores respecto a la posibilidad de

15 Bloch, Ernst *Op. Cit.*, p. 96.

16 *Ibidem*, p. 144.

construir una sociedad mejor. Nos remite a las ideas de Weitling, miembro de la <Liga de los justos>, que señalaba que todos los hombres son hermanos. En cambio, Marx y Engels señalan el ya famoso lema «Proletarios de todos los países, uníos». En el caso de Weitling, Proudhon y Saint Simon, hay un socialismo lírico, más ligado a la condición de hermandad enseñada por la religiosidad y la utopía equivocada; en cambio en el caso de Marx y Engels, el socialismo es propiamente militante, del lado de las clases trabajadoras de obreros y demás explotados.

“La cosa está tan clara, que ya los sofistas, en tanto que escépticos, la pusieron en claro, y que Nietzsche, su ideólogo, iba a encontrar para ella la formulación de que el Derecho es la voluntad de eternizar una relación de poder. Con ello Nietzsche no ha hecho más que proclamar acclamativamente lo que, tres generaciones antes, había expresado ya el cínico e historiador del Derecho Hugo: el Derecho positivo (y ni Hugo ni Nietzsche conocen otro= es técnica de dominación, una capa levísima de ideología de dominación. La forma técnica de este derecho habría sido ya enseñada, desde luego, por Maquiavelo. Y todavía más afirmativamente que por Nietzsche se afirmó también por el fascismo el Derecho del poder y de ninguna otra cosa. Como ya hemos visto Carl Schmitt puso al descubierto el carácter de fuerza vacía de la mayoría de los Derechos positivos, muy especialmente como situación subjetiva-cínica de sus actuales pragmáticos; pero también en Kelsen – esta vez de modo forma – el derecho es un juego convenido.”¹⁷

Nos parece interesante la referencia a Nietzsche, que al igual que Grocio, conciben el derecho como una técnica e ideología de dominación. Ya que todo derecho implica voluntades en contradicción. Puesto que mientras exista el derecho podrá triunfar la clase social que detenta el poder. Esto lo enseñó Maquiavelo en *El príncipe*, al plantear el conflicto de medios y fines, y señalar la naturaleza sangrienta y necesaria del poder. Hasta el jurista preferido de Hitler, Carl Schmitt, demuestra la esencia del liberalismo, y en consecuencia, del derecho positivo; así como al creador de la Teoría Pura del Derecho, Hans Kelsen, al visualizar el derecho como un encuentro mutuo aceptado por el sujeto jurídico de los derechos y el sujeto jurídico de los deberes. Schmitt planteará de manera cínica y realista, que el estado de excepción es el marco jurídicamente abstracto, siendo el más adecuado para el establecimiento de una dictadura. Esto llevaría, como todos conocemos, al

17 Bloch, Ernst, *Derecho natural Op. Cit.*, p. 185

nazismo. Bloch reconoce que Schmitt descompuso la cosificación jurídica al interior del capitalismo.

“En la cuna del marxismo se encuentra, por eso, no sólo el partidismo económico por los agobiados y oprimidos, sino también el partidismo iusnaturalista por los humillados y ofendidos; un partidismo que se entiende como lucha por la dignidad humana, como herencia constitutiva del Derecho natural clásico, y que no se somete sin más a la férula tradicional o reciente de ninguna autoridad, siempre que esta es necesaria. No hay duda de que el Derecho natural clásico había unido íntimamente sus rasgos individualistas-democráticos con la propiedad privada de los medios de producción (entonces de carácter progresivo), y, por tanto, también con la prevalencia del Derecho privado; y no menos cierto es, que esta unión es tan pasajera como la utilización de un género solo abstracto del hombre o de la razón.”¹⁸

De ahí la importancia para Bloch del marxismo, obviamente un marxismo analógico y dialéctico que no se contenta con la contradicción, no sólo económica sino espiritual, entre burgueses y proletarios, sino como diría Dostoievski, entre humillados y ofendidos.¹⁹ Esa crítica al abogado Schmitt, vinculado con el desencantamiento culminaría con el nacional-socialismo.

“la sangrienta arteria de Schmitt destruyó el fetiche jurídico liberal, y sobre todo, la teología política romántico-reaccionaria de antaño, y lo hizo solo y exclusivamente por razón de la trágica caratula fascista, sádicamente atrayente, paralizante como una medusa. Ha sido la caricatura más perdida de un análisis basado en el interés, y en ella se ve a qué extremo se puede llegar sin ninguna especie de Derecho natural.”²⁰

La ausencia de derecho natural condujo a los nazis y demás fascistas a la negación de la naturaleza humana a una de las peores dictaduras, no sólo política, económica y cultural, sino sobretodo inhumano. La crítica blochiana a Schmitt radica en su ausencia de humanismo. Mientras nuestro autor practica una esperanza militante, el jurista nazi se somete a los intereses más oscuros del totalitarismo alemán. Esto

18 Bloch, Ernst, Derecho natural... *Op. Cit.*, p. 190.

19 Dostoyevski, Fiódor, Humillados y ofendidos, Madrid, Alianza, 2011.

20 Bloch, Ernst, Derecho natural... *Op. Cit.*, p. 186.

ya lo había visto Marx en su análisis del *Capital*, donde evidencia que la actividad jurídica se desvincula aparentemente de las condiciones económicas, pero en esencia y contenido depende de ellas.

“El hecho, sin embargo, de ponerse al descubierto que el Derecho refleja de modo bastante directo las relaciones económicas, no significa que el Derecho se evapore totalmente. Marx, y más aún Engels, señalan la actividad cosificada de los juristas de profesión, la relativa independencia que adquiere la esfera jurídica, especialmente en Estados que han experimentado la recepción del Derecho romano.”²¹

Y es que el derecho romano no es aún capitalista, es premercantil y precapitalista, sin embargo, en él radica la esencia de la mercantilización posterior. El derecho positivo será la expresión típica del derecho burgués, ya que existe una relación necesaria entre derecho y sociedad de clases. Por eso el derecho es histórico y es constituyente de la interacción entre capital y trabajo., y del establecimiento del contrato entre portadores de mercancías, los cuales son “libres y autónomos”. Cuestión que no se vislumbraba en el derecho y la sociedad romana porque aún su contradicción fundamental no era el capital frente al trabajo. En la sociedad esclavista romana y en el feudalismo medieval aún no se observa el nexo societal entre propietarios de la fuerza de trabajo y propietarios de los medios de producción. Eso será posible hasta el advenimiento del capitalismo, en la que el trabajo es una mercancía. Cuestión indispensable para la obtención de plusproducto y en la subsunción real del trabajo al capital. En la óptica blochiana coincide la visión marxista con la visión crítica del derecho natural. De ahí la importancia de esta cita en la que Bloch asume el papel de deudor conceptual, al indicar la lectura del tomo I de su obra cumbre, sobre la fetichización de la mercancía.²²

“Rudolf Sohm comenzaba su obra en varios volúmenes *Derecho eclesiástico* con la grandiosa e hipócrita proposición: «El Derecho eclesiástico se halla en contradicción con la esencia de la Iglesia.» Como consecuencia de lo cual, iba a desarrollar en tres volúmenes las instituciones del mensaje de salvación; porque «con necesidad férrea surge a luz un Derecho eclesiástico». Para Sohm, la iglesia debe ser una institución ideal que se constituye libremente por la escritura y que

21 *Ibidem*, p. 187.

22 Marx, Carlos, *El capital*, México, FCE, 1976.

gobierna sin coacción; no obstante lo cual, existe la necesidad de poner de acuerdo la realización del fin salvífico con la verificación de un orden jurídico-positivo.”²³

Bloch retoma al jurista y teólogo alemán Rudolf Sohm, al reflexionar sobre el derecho eclesiástico, el cual considera necesario. Pese a ello, prefiere que la iglesia sea una institución que gobierne sin coacción; olvidando que es algo imposible, ya que el derecho eclesiástico se basa en la coacción y el respeto a las normas del derecho formal, para convertir el derecho en una caricatura del orden positivo internacional. “Hasta aquí sobre la ley, la cual no es más que un yugo, y la verdad, ni siquiera un yugo muy oprimente. La explotación impuso la ley, y sólo con desaparición de su economía desaparecerá también la ley.”²⁴ Aquí encontramos a un Bloch enteramente marxista al señalar que la explotación está por encima de la ley, ya que la primera es económica, y la segunda jurídica. También, al igual que Marx y Pashukanis²⁵, visualiza la desaparición del derecho en una sociedad sin clases. La extensión del Estado y del derecho se concretizará cuando el trabajo dejará de ser un medio para la existencia y pueda transformarse en una necesidad primordial de la existencia. En la actualidad hay derecho, ya que aún no ha sido superado el vínculo entre equivalentes. Por eso Marx rechazaba la aparición en el comunismo de nuevas formas de derecho, ya que desaparecería la forma jurídica en general.

Por otro lado, critica el llamado derecho innato, en cuanto postura de un jusnaturalismo ingenuo y abstracto. Para él todo tipo de derecho es adquirido socialmente y, sobre todo, en la lucha de clases. No hay derechos laborales innatos producto de la sola naturaleza humana; es necesario luchar para lograrlos. De ahí que la historia de los derechos del hombre es la historia de los derechos adquiridos a nivel de clase social. “No es sostenible que el hombre es por nacimiento libre e igual. No hay derechos *innatos*, sino que todos son adquiridos o tienen todavía que ser adquiridos en lucha.”²⁶ Por eso no puede decirse que la igualdad es un evento innato en términos equívocos. No puede haber una igualdad en abstracto. Para lograr la igualdad políti-

23 Bloch, Ernst *Derecho natural... Op. Cit.*, p. 188.

24 *Ibidem*.

25 Pashukanis, Evgeni, *Teoría general del derecho y del marxismo*, La Paz, Bolivia, Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, 2016.

26 Bloch, Ernst *Derecho natural... Op. Cit.*, p. 192.

ca, económica y social es necesario transformar el mundo mismo.

La visión blocheana del derecho burgués como un derecho de los acreedores, cuyo objeto radica en la aniquilación de los deudores, sigue siendo válida desde la sociedad esclavista romana hasta el positivismo jurídico, y de algunas vertientes del jusnaturalismo actual. El primero, con la idea de aplicar la ley, sea prudente o imprudente; el segundo, por haber obtenido, en gran parte, su marco conceptual del derecho privado, lo cual los ha llevado a una postura unidimensional, ya que han servido de manera directa al capital y el Estado. “Desde su fundamentación en Roma, el Derecho burgués es un Derecho de los acreedores, antagónico por principio al deudor, es Derecho privado del propietario. Durante todo el tiempo en que el Derecho natural extrajo su lema de libertad del campo del Derecho privado, estuvo vinculado a la propiedad privada y fue siempre individualista.”²⁷

Es por eso que Bloch entiende al Estado desde una perspectiva marxista ubicándolo “como gerente de la clase capitalista dominante” el cual, aparentemente, adopta una actitud neutral, como si fuera un árbitro frente al capital y el trabajo, pero no es así pues están ligados entre sí. La forma jurídica es diferente a la forma estatal. Supuestamente, el derecho implica la forma económica y la forma mercantil, siendo el Estado el que estaría anclado a la forma política. Ambos tienen una autonomía relativa pero en el fondo existe una sólida filiación. El concepto de forma es fundamental para la crítica marxista a la economía política. Marx la utiliza para establecer la diferencia entre su propuesta teórica y metodológica frente a la economía política burguesa; él visualiza la forma para indicar el fetichismo y para ubicar los conceptos de esa economía clásica, ya que la forma es la modalidad de existencia de las relaciones sociales. Visualiza el Estado como una forma de la relación del capital, es decir, determinado por su posición y su función de cohesión. El estado y el capital constituyen dos formas de la misma relación social antagónica, la forma estatal se deriva, en consecuencia, de la forma mercancía.

“Y desde el punto de vista capitalista, la competencia tiene solo lugar en la *sociedad* burguesa, no en su *Estado*; este y su Derecho no es nunca tan ambivalente, y menos tan antagónico como la *facultas agendi* en el acreedor y en el revolucionario. Como gerente de la clase capitalista dominante, su Estado tiene incluso que presentarse muy especialmente como *au dessus de la mêlée*, como situado por encima de los intereses antagónicos de su ciudadanos, sobre todo por encima

27 *Ibidem*, p. 193.

de la oposición capital-trabajo.”²⁸

La personalidad jurídica es, pues, la calificación del ser humano habilitada para actuar en el marco de las relaciones jurídica. Así como acceder el poder de legitimarse tanto económica como políticamente. Es por eso que Bloch habla de lo económico vinculado al mercado y de lo político relacionado con el Estado.

“Desde el punto de vista de la sociedad clasista, personalidad jurídica no significa, por eso, otra cosa que una *calificación de hombre o corporaciones que los habilita para participar en el tráfico jurídico económico*. Consecuentemente también el poder de autodeterminarse que corresponde al sujeto desde el punto de vista de la posesión y de la propiedad, encuentran sus límites en dos poderes más fuertes: el económico y el político.”²⁹

La personalidad jurídica en el derecho tradicional implica un individuo con derechos y obligaciones. Es decir, es una posición establecida por un sistema jurídico determinado. Para que el hombre se convierta en una persona jurídica tiene que ser un sujeto jurídico, entendido al interior de una relación jurídica. Ésta es producto del encuentro entre portadores de mercancías bajo un contrato. La persona jurídica es, pues, una función social que objetiva las relaciones entre propietarios listos para el intercambio mercantil. Esta función es la que posibilita que la propiedad privada se convierta en derecho absoluto. “Marx mismo recurre incansablemente, y no sólo en sus escritos juveniles, a este segundo origen: al derecho fundamental de no dejarse tratar como un canalla.”³⁰ Es por eso que para Bloch, la dignidad humana está unida a una economía marxista, ya que la clase burguesa y la proletaria implican la misma alienación. La revolución será la única salida contra esta forma alienada, la cual emancipará, según Bloch, a la clase trabajadora.

Ahora bien, si existe humanismo en esa transformación social, habrá completud, proporción y el acceso a lo digno. Bloch retoma la cuestión de los derechos subjetivos y objetivos. El primero implica la posibilidad de producir según sus capacidades y consumir según las necesidades. Aquí aparece el derecho objetivo en tanto

28 *Ibidem*, p. 220.

29 Bloch, Ernst, *Derecho natural... Op. Cit.*, pp. 222 – 223.

30 *Ibidem*, p. 225.

conjunto de normas humanas en la que existe la reciprocidad y la dignidad. Ello supone la desaparición de la dualidad al extinguirse la contradicción entre asalariados y propietarios, siendo innecesarias las instituciones, sobre todo cuando es un estado totalitario.

*“El último derecho subjetivo sería así la facultad de producir según sus capacidades y consumir según sus necesidades, una facultad garantizada por la última norma del Derecho objetivo: la solidaridad. [...] El profundo dualismo en la esfera jurídica desaparecería en una sociedad que no sólo no fuera antagónica en sus intereses, sino en la que no serían necesarios ya ni los poderes estatales ni las esferas reservadas al individuo, las cuales sí son necesarias frente al Estado, sobre todo cuando es un Estado-policía.”*³¹

La propia historia de la Unión Soviética y de la Alemania en la que vivió Bloch, son la muestra real de la degeneración de la norma absolutista, en tanto derecho objetivo; así como la desaparición del derecho subjetivo, manifestado en la defensa de los llamados derechos humanos. El estado se transformó en totalitarismo. Se pensaba que después de la muerte de Lenin, de 1924 en adelante, podría desaparecer el derecho. El propio Pashukanis había ubicado en esta época histórica la totalidad de la normatividad como un legado capitalista. Incluso se había pensado en el fin de la producción de mercancías. El estalinismo mostraría la otra cara de la moneda. Ni derecho proletario, ni desaparición del derecho burgués. Una vez desaparecido Pashukanis, Wyschinskij se convierte en el fiscal de hierro, para servir de policía mayor haciendo del sistema jurídico lo que le venga en gana. En este contexto histórico se cambiaría la propia idea del derecho.

*“Las revoluciones derriban el viejo Derecho positivo, pero, si continúan siendo revoluciones no crean nueva injusticia; y así es que el *j'accuse* del auténtico fanatismo jurídico está dirigido siempre contra el asesinato judicial, y constituye en este sentido un curioso sustitutivo del derecho de resistencia iusnaturalista”*³²

Con el ascenso de Wyschinskij, el viejo derecho positivo zarista, se positiviza de nuevo. Al concebir el derecho como la totalidad de las normas conductuales. El

31 *Ibidem*, p. 226.

32 Bloch, Ernst, Derecho natural... *Op. Cit.*, p. 87.

cumplimiento de estas normas estaría garantizado por la coacción del mismo Estado. Como dice Bloch, este derecho llamado socialista no guarda relación alguna con ningún humanismo, ya que habla de la clase dominante y su producción de normas pero sin establecer la mínima diferenciación reconocible entre la clase proletaria y las clases anteriores.³³ Es por eso que la etapa estalinista, de 1923 en la que toma el poder hasta la muerte de Stalin en 1953, transita no sólo por la violencia, el normativismo y el utilitarismo, al margen de un derecho natural despreciando los conceptos de justicia, naturaleza humana y dignidad. Para este derecho tales nociones formarían parte del derecho burgués. La misma posición sobre el derecho sería adoptada en la época postestalinista, de Nikita Jruschov a Gorbachov. Sólo quedaría el ámbito jurídico objetivo para que sólo pueda subsistir el derecho público. Tal pretensión le daría crédito a Pashukanis al señalar que no hay derecho público sino derecho privado disfrazado de derecho público. El hecho de no reconocer nada privado para indicar que todo era derecho público, pretendía enmascarar el poder burocrático, que al final de cuentas, lo que ha predominado en el mundo es la existencia de políticos burgueses, positivistas y propietarios privados.

El derecho y la moral se explican sobre todo por el hecho de que ambos han sido creados y se encuentran condicionados por la misma base económica. Las normas positivas por lo general recurren al tener que ser, y las morales al deber ser. Es por eso que los derechos subjetivos se vinculan a los derechos de libertad, y el derecho objetivo se enlaza con mayor presencia con la cuestión de la normatividad.

“El espacio libre respecto al Derecho objetivo es mayor que el espacio libre respecto a la moral, mientras que el espacio del deber jurídico es menor que el del deber moral. En esta diferencia se hacen valer los derechos subjetivos como derechos de libertad, frente a los cuales se dibujan o se inscriben muchos menos deberes que frente a los derechos de libertad de la moral. Estos derechos son Derecho natural y se han reservado precisamente aquella parte de libertad a la que no podía renunciarse en consideración de la libertad externa.”³⁴

Es por eso que el derecho objetivo tiene más campo de acción que la misma ética, ya que la ley positiva tiene mayor vigencia en el derecho que la propia moralidad. Eso se ha planteado para evitar el Derecho natural crítico enlazado a la dignidad hu-

³³ *Ibidem*, p. 228.

³⁴ Bloch, Ernst, *Derecho natural... op. cit.*, p. 234.

mana. Es por eso que lo común entre la norma jurídica y moral, entre la imposición y el imperativo tiene que ver con la regulación de la conducta. Ambas son necesarias para la acumulación de capital, ya que el sujeto jurídico y ético, son la condición necesaria para la concreción de la forma mercado y, en consecuencia, la acumulación de capital.

“un ejemplo de que la moral no funciona y no puede funcionar, cuando el Derecho, en tanto que orden, tan exterior como se quiera, de los asuntos social-colectivos, no está en orden él mismo, lo tenemos precisamente en el imperativo categórico, el cual no es pensable ni tiene sentido sin un buen orden de la sociedad. Los hombres no pueden orientar la máxima de su obrar según el principio de una legislación general, mientras que la sociedad de esta generalidad es todavía una mera democracia jurídica formal, es decir, una sociedad clasista.”³⁵

He ahí la oposición entre derecho subjetivo y orden jurídico, y entre la moral autónoma y heterónoma. En el caso del imperativo categórico kantiano, ya que los seres humanos viven bajo la presión y la opresión de la clase dominante, no tiene sentido alguno. De ahí que es más heterónimo que algunas normas del Derecho positivo, las cuales no tienen nada de autónomo. Por eso Marx empieza su análisis no tratando el bien y el mal, o explorando algunos conceptos de la economía en general, sino partiendo del estudio de la mercancía y el valor. Es por eso que la norma positiva y moral, fuera del abordaje del valor de uso y el valor de cambio, es una mera hipocresía aún no entendida por un derecho natural unívoco o por un postpositivismo moral objetivista. Así se entiende que: “La desproporción axiológica desfavorable a la moral en relación con el Derecho justo, no tiene validez, como ya ha sido indicado antes, más que *por el momento*, en la consideración crítica de la *sociedad clasista*, y sobre todo, en la *moral de clase* burguesa, tardo burguesa.”³⁶ Lo que nos obliga a considerar la existencia de un derecho justo, basado no sólo en los valores y criterios morales, sino en la especificidad del modo de producción que le ha tocado soportar. Similares puntos de vista se pueden ubicar en relación a la teoría general del derecho, ya que sus principales categorías como norma, delito, decisión o sentencia, para ser comprendidas, tienen que reflejar relaciones sociales específicas. Es por eso que hay dos tipos de derecho: derecho subjetivo, o *jus agendi*, y derecho objetivo, o *norma*

35 *Ibidem*, p. 242.

36 *Ibidem*, p. 246.

agendi, por los cuales no es fácil diseñar un concepto de derecho, ya que es imprescindible una dialéctica que subsuma las contradicciones, a saber, derecho positivo, derecho natural, normas y principios, decisión pública y decisión privada, etc.

Bloch ha mantenido, históricamente, una defensa de la esperanza comunista y naturalista, que no es otra cosa que la fe roja, veamos cómo la entiende:

“la fe roja ha sido siempre más que una cuestión particular, hay un derecho fundamental a la comunidad, al humanismo, también políticamente y en el objetivo. A ello estaba dirigido el derecho reivindicativo en marcha, la eunomía del paso erguido en comunidad; no sólo al arte le ha sido confiada la dignidad de la Humanidad.”³⁷

Cuando habla de la fe roja se refiere al socialismo, el cual es concebido como espacio de la emancipación interior y la paz exterior. Para ello es necesario la nueva *ecúmene* vinculada a una forma social, misma que representa una negación radical de la violencia. La exploración de la dignidad de la humanidad se puede encontrar en la dimensión de lo justo, la cual implica la presencia de la amabilidad, ubicada de manera aguda, y la compleja fraternidad. Lejos de las pretensiones liberales de una sociedad decente,³⁸ la sociedad abierta³⁹, o de la idea de revolución liberal⁴⁰.

“La nueva *ecúmene* pertenece a una sociedad que ya no es esencialmente antagónica, a una comunidad que puede crecer sin trabas. Y si ha de vivir, no de un día para otro, sino más allá del día, a la *ecúmene* le es de esencia una institución que es algo más que administración de cosas, sino que toma muy en serio la cordialidad, tan intensa, y la fraternidad, tan difícil. En el socialismo se halla el camino que conduce a este objetivo, la herencia finalmente realizable de lo que no perseguía como emancipación interior y paz exterior.”⁴¹

En ese contexto, es fundamental la idea de felicidad tal y como lo plantea la historia del derecho natural, desde Aristóteles a Bartolomé de las casas y de Thomasius al mismo Bloch. Veamos lo que dice de Thomasius: “El derecho fundamental innato

37 Bloch, Ernst, *Op. Cit.*, p. 284.

38 Margalit, Avishai *Sociedad decente*, Barcelona, Paidós, 2010.

39 Popper, Karl, *La sociedad abierta y sus enemigos*, Madrid, Paidós, 2017.

40 Ackerman, Bruce, *The future of liberal revolution*, New Haven, Yale University Press, 1992.

41 Bloch, Ernst, *Derecho natural... Op. Cit.*, pp. 283- 284.

sigue siendo para Thomasius el derecho a la felicidad; una verdadera comunidad debería aportar precisamente toda la felicidad sin perturbaciones, y el medio fundamental para ello consiste en la supresión de la propiedad.”⁴²

El jurista alemán Christian Thomasius ha sido históricamente uno de los referentes del derecho natural y del mismo Bloch. Su idea de incorporar el derecho a la felicidad ha sido una cuestión olvidada por los exponentes mayores de los derechos humanos. Se han preocupado por los derechos sobre la libertad de expresión, a un medio ambiente sano, al libre tránsito, pero se han olvidado del derecho a ser feliz. Ante ello nuestro autor manifiesta su vocación comunista. Thomasius es un referente para Bloch al ser uno de los grandes exponentes del jusnaturalismo racionalista de carácter protestante. Entiende que el derecho natural implica un conjunto de tópicos del comportamiento, como es el caso de la honradez y la ética adecuada para vivir feliz en una sociedad. Su idea de contribuir a que la vida de los hombres sea lo más extensa, evitando la infelicidad.⁴³ Ahora bien, la principal causa de la infelicidad, para Bloch, radica en la propiedad en general y en la propiedad privada en particular, pero también Thomasius es un crítico de la propiedad, así lo expresa nuestro autor:

“Como respuesta a la cuestión, de qué aspecto tendría la comunidad, «si desapareciera la propiedad privada» una cuestión, por lo demás, que no era tal para el hombre que extrajo del Derecho natural la consecuencia de una humanidad real. Esta cuestión, como dice Thomasius, es sólo el escrúpulo de aquellos en los que «la propiedad se ha insertado de tal manera que les agarrota la voluntad y el entendimiento.»”⁴⁴

No olvidemos que a Thomasius le tocó vivir en los albores del capitalismo, más específicamente en su etapa embrionaria de la acumulación del capital. No sólo considera pernicioso la propiedad en términos económicos, sino también bajo criterios humanos y, sobre todo, intelectivos. Para Thomasius y Bloch la felicidad se relaciona con la justicia, o más bien, con la noción de bienestar o bien común. La felicidad ha sido tratada de manera estática y antidialéctica en buena parte de la historia de la filosofía del derecho y de la filosofía política. Por lo general, constituye un concepto abstracto al separarla de la analogía y la dialéctica. Al abordarse en la época del

42 *Ibidem*, p. 318.

43 Cf. Thomasius, Christian, *Fundamentos del derecho natural y de gentes*, Madrid, Tecnos, 1994.

44 Bloch, Ernst, *Derecho natural... Op. Cit.*, p. 318.

triumfo del capitalismo se desvincula de las relaciones sociales de producción. Esto es observable en el desaparecido filósofo estadounidense John Rawls al establecer un conjunto de condiciones orientadas a la concreción de la felicidad como modelo racional de vida. Es claro que su pensamiento excluye la felicidad o la infelicidad en su nexos con el mundo de las mercancías.⁴⁵ Incluso la Organización de los Estados Americanos y la misma Organización de las Naciones Unidas comentan el caso de la felicidad indicando su relevancia. Por supuesto, fuera de las relaciones sociales. Sobre la especificidad del derecho natural y pensando en la comunidad primitiva, nos dice:

“En la horda primitiva, las mujeres se hallan a disposición de cada cual; y lo mismo que las mujeres, todo es común: «no hay propiedad». El Derecho de este estadio es el *primer Derecho natural*, un puro *ius naturale* común a los animales como a los hombre. Que ya la mayoría de los animales superiores viven monogámicamente, por lo menos durante largo tiempo, y que el pantano puede muy bien ser una imagen, pero no un lugar de habitación, no son argumentos contra el estadio hetairico de Bachofen [...] A ello hay que añadir el Derecho igualmente originario de pagar lo mismo con lo mismo, de responder a la violencia con la violencia.”⁴⁶

En la misma horda todo es común, no hay propiedad, todo pertenece a todos. Es el inicio del derecho natural en la que hay igualdad a todos los niveles. Aún no existe la producción mercantil generalizada. No hay los dueños de uno y los dueños de otro. En esta forma social sí existe la felicidad porque no hay propiedad privada ni dominio de unos sobre otros. Incluso, se podría plantear que no existe el derecho al no existir el Estado, el dinero y la misma ética. Tampoco existe la subjetividad jurídica, propia del imaginario mercantil y de la misma ideología. Por eso menciona al jurista suizo Johann Jakob Bachofen⁴⁷ y a la antropología jurídica del siglo XIX. No existe una ética de la felicidad en la horda primitiva, ya que al no existir el sujeto jurídico tampoco existe el sujeto ético. Por otro lado, hay un jusanimalismo en Bloch al plantear una estructura común de los animales con los humanos, así como una cierta inclinación y una simpatía por el derecho natural primitivo de “pagar lo mismo

45 Cf. Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

46 Bloch, Ernst, *Derecho natural... Op. Cit.*, p. 105.

47 Bachofen, Johann, Jakob, *El matriarcado. Una investigación sobre la ginecocracia en el mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica*, Madrid, Akal, 1987, pp. 27-72.

con lo mismo, de responder a la violencia con la violencia”. Aspecto observable en la sociedad actual, donde las luchas sociales y las grandes revueltas y revoluciones han respondido ante la violencia del Estado y del capital con la misma violencia.

Para terminar comentaremos algunos puntos de vista sobre Ernst Bloch. Es un judío, comunista, utopista, filósofo y jurista muy importante, que considera al ser humano como un animal utópico, lleno de esperanza y vocación comunitaria. Nos presenta una idea de derecho natural opuesta a las posturas univocistas en la vía kantiana, así como una crítica a las posiciones equivocistas que ubican el derecho natural en términos debilitistas. A su vez plantea una alianza entre el marxismo y la religiosidad expresada en un modelo de hombre orientado a recuperar la utopía. Critica el derecho positivo como un órgano de la clase dominante y por ser una trampa, ya que es la voluntad de eternizar las relaciones de poder. Desde su perspectiva, el derecho es un derecho natural radical en tanto mezcla de apocalíptica judía y derecho racional, es decir, un derecho sin arbitrariedad, ligado a la dignidad humana. Es por esto que ve el derecho como una suma de derechos y no de prohibiciones. Como una biopolítica y no como una necropolítica. De ahí la importancia de estudiar su legado conceptual y propuestas concretas, en la elaboración de un discurso crítica para el derecho y los derechos humanos.

3. Conclusión

En este ensayo dedicado a nuestro maestro Óscar Correas Vázquez, se ha establecido un recorrido histórico sobre el pensamiento filosófico, sociológico y jurídico de Ernst Bloch. Con ello hemos ganado un amplio panorama sobre las posibilidades para pensar el derecho al margen de la estrategia positiva y del mismo jusnaturalismo de carácter unívoco y equívoco. Se ha tratado de esbozar mínimamente la relevancia de su pensamiento desde una perspectiva sociológica y jusfilosófica. Por eso se ha replanteado su idea de derecho, naturaleza humana, sociedad, esperanza, utopía, derechos humanos, ética, y demás tópicos, con el propósito de poder aplicarlo a la complejidad del derecho moderno y contemporáneo, y sobre todo, poder ofrecer senderos en la actualidad.

4. Bibliografía

- Ackerman, Bruce, *The future of liberal revolution*, New Haven, Yale University Press, 1992.
- Bachofen, Johann Jakob, *El matriarcado. Una investigación sobre la ginococracia en el mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica*, Madrid, Akal, 1987.
- Bloch, Ernst, *Derecho natural y dignidad humana*, Madrid, Biblioteca Jurídica Aguilar, 1980
- _____, *El Principio esperanza*, Vol. 1, Madrid, Trotta, 2004
- _____, *El principio esperanza*, Vol. 2, Madrid, Trotta, 2006,
- Dostoievsky, Fiodor, *Humillados y ofendidos*, Madrid, Alianza, 2011.
- Escrivá de Balaguer, Josemaría, *Camino*, México D.F., Mi Nos, 1986.
- Hervada, Javier, *Introducción crítica al derecho natural*, Navarra, EUNSA, 1981.
- Maciel, Marcial, *Mi vida es cristo*. Madrid, Ed. Planeta, 2003.
- Margalit, Avishai, *Sociedad decente*, Barcelona, Paidós, 2010.
- Marx, Carlos, “Introducción a la Crítica a la filosofía del derecho de Hegel”, en *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel*, Madrid, Ed. Biblioteca Nueva, 2010.
- _____, *El Capital*, México, FCE, 1976.
- Marx Carlos & Engels, Federico, *La sagrada familia*, México, Ed. Grijalbo, 1967.
- _____, *La ideología alemana*, Barcelona, Ed. Grijalbo, 1974.
- Pashukanis, Evgeni, *Teoría general del derecho y del marxismo*, La Paz, Bolivia, Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, 2016.
- Popper, Karl, *La sociedad abierta y sus enemigos*, Madrid, Paidós, 2017.
- Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1997.
- Thomasius, Christian, *Fundamentos del derecho natural y de gentes*, Madrid, Tecnos, 1994.